CONSTANCIA SECRETARÍAL: Hoy 24 de agosto de 2020, se pasa a Despacho las presentes diligencias con el siguiente informe:

- La parte demandante allegó memorial por medio del cual solicita se oficie a la FIDUCIARIA LA PREVISORA ,con el fin de que informen si son acreedores hipotecarios en este asunto.
- La parte demandante allegó escrito mediante el cual requiere el envío de las presentes diligencias al centro de servicios para la notificación del señor VICTOR HUGO HENAO GIRALDO, en calidad de acreedor hipotecario en el presente asunto.
- Se verificó en la Base de datos del ADRES que el señor VICTOR HUGO HENAO GIRALDO se encuentra afiliado en salud a la EPS SURAMERICANA S.A.
- El Juzgado Sexto Civil del Circuito, comunicó mediante oficio No.4450 el decreto de embargo de los remanentes ocurrido en el 2019- 00277, promovido por BANCOLOMBIA S.A contra ANDRÉS EMILIO PAZ GONZALEZ Y SOCIEDAD ALTAIR INGENIEROS S.A con efectos a surtir en el asunto ejecutivo por esta célula Judicial.
- El lapso de traslado de la liquidación de crédito aportada al presente asunto se encuentra vencida.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinticuatro (24) de agosto del dos mil veinte (2020)

SUSTANCIACIÓN: 490

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: ALTAIR INGENIEROS S.A. Y OTRO. RADICADO: 17001-31-03-002-2018-00280-00

Vista la constancia que antecede, primero debe indicarse que le corresponde a la parte demandante requerir a la entidad fiduciaria que cree es la acreedora hipotecaria en el presente asunto, puesto que la información que se pretende adquirir puede ser tramitada por medio de derecho de petición como lo establece el inciso segundo del artículo 173 del CGP.

En segundo lugar, en tratándose de la remisión de las diligencias correspondientes para la notificación del acreedor hipotecario VICTO HUGO HENAO GIRALDO al centro de servicios para su notificación, encuentra el Despacho que en virtud de lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, y la dificultad para proceder con la notificación personal del acreedor hipotecaria dadas las medidas sanitarias tomadas por el Gobierno Nacional, pertinente oficiar a la EPS SURAMERICANA S.A para que informen al Juzgado el correo electrónico registrado del citado acreedor hipotecario.

En tercer lugar, frente al embargo de remanentes decretado por el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO y revisado el proceso de la referencia se constató que no existe una medida de embargo de remanentes similar a la solicitada por aquél; por tanto, se indica que tal disposición procede para el trámite de la referencia. Así las cosas, el Despacho actuará como lo indica el tercer inciso del artículo 466 del CGP.

Por secretaría, líbrese el oficio correspondiente comunicando que la medida solicitada SURTE EFECTOS, con respecto a los demandados ANDRÉS EMILIO PAZ GONZALEZ Y SOCIEDAD ALTAIR INGENIEROS S.A desde la fecha en que ésta fue recibida en el Juzgado.

Finalmente, en cuanto la liquidación del crédito efectuada por la parte ejecutante, se le imparte aprobación a la misma, en vista de que dentro del lapso de traslado no fue objetada por la parte contraria y que la misma se encuentra ajustada a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO MANIZALES, CALDAS

El presente auto se notifica por Estado No.52 de hoy 25 de agosto de 2020.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO SECRETARIA